



NACIONAL



**DISPOSICIÓN 746/2014**

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y  
TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T.)**

Prohíbese el uso y comercialización del producto rotulado como “Alcohol en Gel, Gel sanitizante para manos contenido 250 c.c., Industria Argentina”, sin datos del establecimiento elaborador.

Del: 27/01/2014; Boletín Oficial 31/01/2014.

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-544-13-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, informa que mediante OI N° 43.243, efectuada en sede de la farmacia “LA NOUVELLE PHARMACIE”, sita en la calle Austria 2270, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se retiró en carácter de muestra, el producto que se detalla a continuación: A) “Alcohol en Gel, Gel sanitizante para manos contenido 250 c.c., Industria Argentina”, sin datos del establecimiento elaborador, inscripción del producto ante ANMAT, número de legajo, responsable de comercialización, marca y codificación de lote y vencimiento.

Que corresponde señalar que se realizó la consulta en la base de datos de Admisión Automática de Productos Cosméticos de esta Administración Nacional, no existiendo antecedentes de inscripción del mencionado producto.

Que al momento de la inspección se solicitó al Auxiliar de la farmacia, toda la documentación de procedencia del producto detallado, sin que se haya recibido a la fecha.

Que toda vez que se trata de un producto que se desconoce quién es el elaborador y responsable de la comercialización en cuestión y que el mismo carece de inscripción ante la Autoridad Sanitaria, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se sugiere la Prohibición preventiva de comercialización y uso del producto detallado en el ítem A).

Que dicha medida, se sugiere en virtud que el precitado producto estaría infringiendo lo establecido por los artículos 1° y 3° de la Res. (ex MS y AS), N° [155/98](#) y la [Disposición ANMAT N° 1108/99](#) (admisión automática).

Que la medida aconsejada por el organismo actuante deviene ajustada a derecho, de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 8°, inciso ñ) y 10°, inciso q) del [Decreto 1490/92](#).

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el [Decreto N° 1490/92](#) y el [Decreto N° 1271/13](#).

Por ello:

El Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1°.- Prohíbese el uso y comercialización del producto rotulado como “Alcohol en Gel, Gel sanitizante para manos contenido 250 c.c., Industria Argentina”, sin datos del establecimiento elaborador, inscripción del producto ante ANMAT, número de legajo, responsable de comercialización, marca y codificación de lote y vencimiento, por los

argumentos expuestos en el Considerando de la presente disposición.

Art. 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud, a las demás autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Cumplido, archívese.

Dr. Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

